

LA CUESTION DE BELICE*

Por: DR. JUAN GONZALEZ A. CARRANCA

Profesor Titular de Introducción
al Estudio del Derecho de
la Universidad Anáhuac

Belice, también conocido como Honduras Británica, está a punto de obtener su independencia, la que será un hecho tras la inminente celebración del correspondiente tratado. Es oportuno hacer algunas consideraciones al respecto, ya que la cuestión afecta directamente a nuestro país en cuanto que Belice limita en su parte norte con el territorio mexicano y su historia ha estado desde sus orígenes íntimamente relacionada con la nuestra.

La colonia británica de Belice limita al norte y al noroeste con México, al oeste y al sur con Guatemala, y al este con el Mar Caribe. Su extensión territorial es de 23,000 kilómetros cuadrados y cuenta con una población de aproximadamente 140,000 habitantes, en su mayoría de raza negra y mulatos. Existen también grupos minoritarios de blancos (de origen español, inglés y sirio), mestizos, indios caribes e indios de la familia maya-quiché. No obstante el poco considerable desarrollo socioeconómico de la colonia, el índice de analfabetismo de sus moradores es muy bajo (5%). El idioma oficial y predominante es el inglés, y la religión más extendida la católica, aunque existen importantes comunidades anglicanas, metodistas y menonitas. La capital de la colonia es la ciudad de Belice, que próximamente será reemplazada por Belmopan, construida ex profeso para este fin.

NOTA DEL CONSEJO EDITORIAL:

Este ensayo fue elaborado antes de la Independencia de Belice, por ello los conceptos y opiniones aquí vertidos hacen referencia a la situación y perspectiva histórica que prevalecía en aquel país durante el proceso anterior a su emancipación.

Durante la época prehispánica, el actual territorio de Belice perteneció al área cultural maya, de lo cual subsisten aún testimonios arqueológicos en Xaunantunich, Caracol, Cahal Pech, etc. En el siglo XVI, el territorio en cuestión fue formalmente incorporado a la corona de España. La mayor parte quedó sujeta a la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala, y otra menor, aunque no de poca importancia, a la de la Capitanía General de Yucatán (aproximadamente desde el punto más meridional del río Hondo hacia el norte, en lo que actualmente sería el extremo sureste del Estado de Quintana Roo). Este hecho histórico perfectamente comprobable es muy importante, pues en él se fundarían los derechos territoriales sobre Belice que México eventualmente pudiera reclamar.

Desgraciadamente, la soberanía de España sobre Belice fue sólo formal o nominal, pues sus exploradores casi no pisaron esas tierras y nunca se establecieron núcleos de población hispana a través de los cuales se ejerciera un dominio real y efectivo. Esta circunstancia fue audazmente aprovechada por aventureros ingleses, principalmente piratas, que desde la primera mitad del siglo XVII empezaron a establecerse ilegalmente en aquellos solitarios y estratégicos parajes. Entre dichos intrusos destaca principalmente un tal Peter Wallace, que junto con otros 80 bucaneros estableció su guardia cerca de la desembocadura del actual río Belice. Muchos autores opinan que este último nombre es una degeneración del apellido del pirata a que nos referimos, que primero se transformó en "Wallix" o "Wallis" y luego adoptó su forma actual.

Dadas las dificultades de comunicación de la época, pasó mucho tiempo sin que las autoridades españolas de enteraran siquiera de esta penetración, la que se intensificó a partir de la conquista de Jamaica por Inglaterra en 1655. Los sucesivos grupos de ingleses que se establecieron en Belice ya no llegaron únicamente en busca de una base segura para sus operaciones de piratería, sino también para explotar las abundantes reservas de palo de Campeche existentes en la zona.

A principios del siglo XVIII, las autoridades españolas, principalmente las de Yucatán, descubrieron la presencia de los intrusos y organizaron varias expediciones militares para desalojarlos, lo que nunca se pudo lograr en forma definitiva debido a la escasez de recursos. España, sin embargo, jamás renunció a sus derechos de soberanía. Más aún, la ocupación de facto no fue realizada por la

corona inglesa en cuanto tal, sino por forajidos ingleses que no representaban oficialmente a su nación, como lo demuestra el hecho de que en ningún tratado anterior al de Utrecht, ni en éste, que dio por terminada en 1713 la Guerra de Sucesión de España, se menciona para nada la cuestión de Belice, lo cual demuestra la inexistencia del "animus possidendi" por parte de Inglaterra, que de lo contrario habría exigido y obtenido la cesión de soberanía sobre Belice, pues estaba en posición ventajosa para hacerlo (de hecho, mediante el mencionado Tratado de Utrecht, Inglaterra arrancó a España la cesión de sus derechos de soberanía sobre Gibraltar y Menorca). Consideramos que este antecedente es de vital importancia, pues debilita substancialmente el argumento de la ocupación de facto y del derecho de conquista, esgrimidos hasta la fecha por Inglaterra como títulos justificantes de su soberanía sobre Belice.

La inconformidad de España ante aquella irregular situación siguió manifestándose durante el siglo XVIII en violentos enfrentamientos con los intrusos, hasta que, convencida de que le era prácticamente imposible deshacerse de ellos, se resignó a regularizar de alguna manera aquel estado de cosas. Así, mediante el Tratado de París, celebrado en 1763, España, *dejando expresamente a salvo su soberanía sobre Belice*, otorgó a los súbditos ingleses el permiso, concesión o facultad de explotar en dicho territorio el palo tinte o de Campeche, concesión que fue confirmada veinte años más tarde mediante el Tratado de Versalles, en el cual España se reservó nuevamente en forma expresa sus derechos de soberanía y prohibió la introducción de tropas y la construcción de fuertes, estableciendo, además, que la explotación concesionada se efectuaría exclusivamente dentro de una zona bien definida, limitada al norte por el río Hondo y al sur por el río Belice o Wallace.

Más tarde, por virtud de una convención celebrada en Londres en 1786, España amplió los límites de la zona explotable por los ingleses hacia el sur, hasta el río Sibún o Jabón, y permitió que además del palo de Campeche se explotaran la caboa y otros frutos naturales. Les prohibió, sin embargo, la práctica de la agricultura y dispuso la visita periódica de comisarios españoles para vigilar que la concesión se aprovechara en los términos y condiciones establecidos. Inglaterra, por su parte, se comprometió a prohibir a sus súbditos que suministraran armas o municiones a los indios.

Estas concesiones, aun cuando dejaran formalmente a salvo su soberanía, constituyeron indudablemente un error por parte de España, agravado por su descuido en establecer en Belice autoridades propias que hicieran efectivo el poder hispano y controlaran a los colonos extranjeros. Estos, ante la falta de vigilancia, se extendieron sin cesar y traspasaron los límites del territorio concesionado. Con el tiempo llegaron incluso a organizarse en forma autónoma y a darse sus propias autoridades, consistentes en un cierto número de magistrados de elección popular. En un principio no tuvieron relaciones políticas formales con Inglaterra, cuyo papel se limitaba a brindarles protección en caso de necesidad, pero era un hecho que los colonos reconocían la soberanía del monarca inglés a pesar de saber que se encontraban en territorio español.

A pesar de los tratados, los colonos ingleses siguieron actuando a su arbitrio y violando las limitaciones impuestas por España, lo que dio lugar a repetidos enfrentamientos con las autoridades de Yucatán y Guatemala. El último intento de arrojarlos sucedió en 1798, cuando la Capitanía General de Yucatán organizó en Campeche y Bacalar una expedición militar integrada por 3,000 hombres transportados en 13 buques y una flotilla de botes. Desafortunadamente, las dificultades de navegación frente a las costas de Belice y el mejor conocimiento que del terreno tenían los colonos, determinaron el fracaso de la expedición, y de ahí en lo sucesivo los rebeldes jamás volvieron a ser hostilizados por las armas españolas.

Muchos años después, Inglaterra y los beliceños, basándose en los acontecimientos de 1798, aducirían el derecho de conquista como título de su soberanía sobre el producto del despojo. Sin embargo, su argumentación es muy discutible, pues lo que sucedió en aquel año no fue un acto de conquista efectuado por Inglaterra sobre España, sino simplemente el fracaso de un intento hispano de ejercer de facto una soberanía que formalmente le era plenamente reconocida por Inglaterra de acuerdo con tratados celebrados con apego al derecho internacional de la época. Más aún, mucho tiempo después de 1798 seguía Inglaterra reconociendo la soberanía de España sobre Belice y admitiendo que el estatus y los derechos de los ingleses en ese territorio se regían por los tratados de París, Versalles y Londres. Incluso cinco años después de

consumada nuestra independencia (aunque aún no reconocida por España), celebramos un tratado con Inglaterra en el que ésta afirmó que los derechos de los colonos beliceños se fundaban en las convenciones de Versalles (1783) y Londres (1786). Aunque la actitud inglesa fue muy ambigua, pues por una parte reconoció nuestra independencia y por la otra negó implícitamente nuestra soberanía sobre la parte de Belice que por sucesión histórica nos correspondía, lo importante de este hecho es que demuestra plenamente que Inglaterra no tenía pretensiones de soberanía sobre Belice, puesto que seguía reconociendo la soberanía de España y la validez de los tratados con ella celebrados. A mayor abundamiento, en 1835, cuando España se disponía a reconocer oficialmente la independencia de México, Inglaterra le pidió a aquélla la cesión legal de Belice, sin obtener respuesta positiva. ¿Qué mejor prueba se quiere de que Inglaterra seguía reconociendo que Belice pertenecía a España, puesto que nadie pide que se le conceda lo que ya le pertenece?

Las anteriores consideraciones demuestran suficientemente, a nuestro juicio, la futilidad, la incongruencia y la extemporaneidad de los alegatos ingleses fundados en el derecho de conquista supuestamente adquirido en 1798.

En cuanto a Guatemala, su situación de iure y de facto frente a Belice e Inglaterra fue substancialmente igual que la de México. Tanto al independizarse Guatemala de España como al separarse en 1838 de la Confederación Centroamericana, Inglaterra se negó a reconocerle la soberanía que sobre la mayor parte de Belice le correspondía en su calidad de sucesora de los derechos de España. Al igual que en el caso de México, Inglaterra alegó contra Guatemala primero la ocupación de facto (reconociendo implícitamente la soberanía de España), y luego el derecho de conquista. Esta situación se prolongó por muchos años, hasta que Guatemala, cansada de la perfidia británica y convencida de su impotencia para terminar con el despojo y aun impedir que siguiera avanzando, firmó con Inglaterra en 1859 un tratado cuyo objeto formal fue la fijación de límites entre Belice y Guatemala, pero cuyo objeto real fue una implícita cesión de soberanía territorial (se tuvo que recurrir a esta forma reticente para no molestar a Estados Unidos, que tenía celebrado un tratado con Inglaterra por el que ésta se comprometía a no adquirir nuevas posesiones en América). Por virtud de este mismo tratado, Inglaterra se obligó a construir una

carretera que comunicara la capital de Guatemala con el territorio beliceño, estipulación cuyo incumplimiento motivó el que posteriormente Guatemala denunciara el tratado y proclamara de nuevo su derecho de soberanía sobre Belice.

Inglaterra, por su parte, menospreciando las justas posturas de Guatemala y México, resolvió en forma unilateral y arbitraria institucionalizar políticamente sus pretensiones de soberanía, concediendo a Belice en 1862 el estatus de colonias, con el nombre de Honduras Británica. La nueva colonia dependió inicialmente del gobernador de Jamaica, hasta que en 1884 fue nombrado su primer gobernador propio. En 1963, las exigencias del pueblo beliceño obligaron a Inglaterra a conceder a la colonia un régimen especial de semiautonomía, bajo el gobierno de un primer ministro y un parlamento bicamaral, integrado este último por una cámara de 18 representantes de elección popular y una cámara de 8 senadores nombrados por el gobernador designado por el gobierno británico. Siguen siendo competencia del gobernador, aparte del nombramiento de los senadores, la defensa nacional y las relaciones internacionales.

Volviendo al caso de México, debemos señalar que la situación de facto prevaleciente durante el siglo XIX hizo que el gobierno porfirista, por consideraciones prácticas semejantes a las del gobierno guatemalteco en 1859, celebrara en 1892 con Inglaterra un tratado de límites entre México y Belice, el que también significó de hecho una cesión de soberanía. En efecto, los altos funcionarios mexicanos pretendieron justificar este deplorable tratado explicando que no había otra alternativa, ya que Inglaterra no estaba dispuesta a permitir siquiera que su "soberanía" sobre Belice fuera sometida a discusión, en vista de lo cual la insistencia de México en hacer valer jurídicamente su soberanía sólo daría lugar a una indefinida dilación del problema, con el peligro inminente de que los colonos de Belice siguieran internándose cada vez más en territorio mexicano. Además, explicó nuestro gobierno, la incertidumbre de los límites, la irregularidad jurídica de la situación y las relaciones poco cordiales con el gobierno británico seguirían favoreciendo el ilegal suministro de armas y municiones desde Belice a los indios rebeldes que asolaban la península de Yucatán. No es difícil ni aventurado deducir que estas consideraciones eran en gran medida reflejo de fuertes presiones ejercidas por una nación poderosa sobre otra débil, pues no se necesita ser

un genio para sospechar que el gobierno inglés advirtió veladamente al nuestro que, de no firmarse el tratado en cuestión, seguirían adelante la penetración de los colonos beliceños en nuestro territorio y el suministro de armas y municiones a los rebeldes mayas.

Amplios y autorizados sectores de la opinión pública de México se opusieron al tratado, argumentando con razón que por intereses prácticos y políticos inmediatos se lesionaría la dignidad nacional y se aceptaría una pérdida territorial que tendría nefastas repercusiones a largo plazo, particularmente para los Estados de Yucatán y Campeche, tan necesitados de una salida franca y expedita al Golfo de Honduras a través de la Bahía de Chetumal, la que quedaría casi cerrada para México por la cesión a Belice de la estratégica isla Ambergris.

Entre los denodados opositores del tratado destaca particularmente el insigne profesor yucateco Néstor Rubio Alpuche, quien antes de la ratificación del acuerdo objetó valiente y sabiamente los razonamientos del régimen porfirista, afirmando que “no es decoroso para México, ni conveniente a los intereses de Yucatán que ve menguarse su área sin razón plausible, la ratificación del tratado de límites entre Yucatán y Belice que celebró el 8 de julio de mil ochocientos noventa y tres en la ciudad de México el Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República, con Sir Spenser Saint John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario de su Majestad Británica”.¹

A pesar del clamor nacional, el Tratado Mariscal-St. John fue firmado en 1893 y ratificado posteriormente.

El gobierno de México, particularmente a partir del régimen del Gral. Lázaro Cárdenas, ha declarado en reiteradas ocasiones su firme propósito de respetar la voluntad del pueblo beliceño en caso de que éste opte por su independencia. Pero si el problema de Belice se encaminara a una solución distinta de la independencia, México se reserva con toda razón el derecho de hacer valer su soberanía sobre la porción de ese territorio que a título histórico le corresponde, denunciando para tal efecto —sin incurrir en arbitrariedad alguna— un tratado que, como el de 1893, es bastante

¹ Belice: *Apuntes Históricos y Colección de Tratados Internacionales relativos a esta Colonia Británica*, México: Imprenta de la Revista de Mérida, 1894, p. 5.

discutible por haber sido celebrado contraviniendo los intereses nacionales y con la única finalidad de contrarrestar dos males inmediatos, la mayor penetración beliceña en nuestro territorio y el suministro de armamento a los rebeldes mayas, males que, para colmo del cinismo, fueron insidiosamente utilizados como instrumentos de presión por su directa responsable: Inglaterra.

En esta segunda parte del trabajo, presentamos una serie de textos relativos a los derechos de México sobre dicho territorio centroamericano y a la posición jurídica de nuestro país frente a las pretensiones de Inglaterra y Guatemala a ese mismo respecto.

Los derechos de los ingleses sobre Belice siempre fueron de carácter precario, derivados de concesiones hechas por España para la explotación de madera y otros recursos naturales. Utilizando términos del derecho civil, podemos decir que Inglaterra adquirió el usufructo y España conservó la nuda propiedad (pues al conceder y ampliar los permisos de explotación siempre se reservó expresamente su soberanía sobre el territorio concesionado). Sin embargo, no han faltado autores, ingleses por supuesto, que han invocado tratados tan antiguos como el Godolphin de 1670 para fundar los derechos de soberanía de Inglaterra sobre Belice. El argumento, sin embargo, carece por completo de solidez.

Por el Tratado de Godolphin España reconoció la soberanía inglesa "sobre todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental o en cualquier parte de América que el Rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tienen y poseen a la fecha del Tratado. Pero este reconocimiento ni incluyó a Belice, ni podía hacerlo dada la situación especial de los piratas sucesores de Wallace que sin títulos de ninguna naturaleza, habitaban el territorio como lugar de impunidad a sus correrías.²

La importancia de este pacto deriva de la declaración contenida en su artículo VII y que la Gran Bretaña ha tenido como base para afirmar que el Establecimiento Inglés en Yucatán quedaba comprendido en dicho Tratado por cuanto que la ocupación efectiva constituye el mejor título que se puede alegar al respecto.

Por supuesto que la afirmación inglesa es insostenible.

² Eloy Romo García, *Los Derechos de México sobre Belice* (tesis profesional), México: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, 1942, pp. 19-20.

En esa fecha (1970) el Establecimiento de Belice no era propiamente una posesión británica.

Sus habitantes, algunos de ellos ingleses, no ocuparon el territorio más que como refugio seguro a las persecuciones que sufrían con motivo de sus actividades ilícitas; ni se posesionaron en nombre de la Corona de Inglaterra, ni tuvieron la intención de permanecer en dicho lugar a título de dueños.³

Aparte de las condiciones de iure y de facto prevaletientes en Belice a la fecha de celebración del Tratado Godolphin, la incapacidad de éste para fundamentar la soberanía de Inglaterra sobre aquel territorio se deduce también del hecho de que en los tratados de 1763, 1783 y 1786, Inglaterra aceptó ser tratada por España como lo que realmente era: una simple usufructuaria. Incluso antes de la celebración de estos convenios, la Gran Bretaña reconoció tácitamente, en el Tratado de Utrecht (1713), que el Tratado de Godolphin no comprendía a Belice.

En 1713 se firma la Paz de Utrecht y Lord Lexington insiste en que se incluya un PERMISO para cortes de madera (Lord Lexington era Embajador inglés en Madrid).

Mal podía pues Inglaterra considerar a Belice comprendido en el Tratado de 1670, si 33 (sic) años después su Embajador gestionaba un permiso de corte ante el Gobierno Español.⁴

Fue por virtud del Tratado de París (1763) que los ingleses recibieron de España por primera vez autorización para realizar sus actividades económicas en Belice. España —y eso quedó bien claro— se reservó expresamente sus derechos de soberanía sobre esas tierras. Además, en el artículo XVII del Tratado, que es donde se otorga el permiso de corte, carga y transporte de palo de tinte o de Campeche, se dice textualmente que se trata de “concesiones y facultades en las costas y territorio español”, lo que corrobora el carácter precario de los derechos británicos en Belice.

De la redacción de este artículo se infiere claramente lo siguiente: 1o. Los ingleses permanecían en los territorios de la Bahía de Honduras a título precario y sin ningún derecho hasta antes de 1763; 2o. Se les concede por

³ Ibid., p. 19.

⁴ Julio Estrada Monroy, *Belice* (tesis profesional), México: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, 1951. p. 20.

primera vez a los británicos concesión para cortar, cargar y transportar el palo de tinte; 3o. Se estipula que los ingleses no podrán levantar por ningún motivo fortificaciones de ninguna especie y en su caso serán demolidas las existentes.⁵

Veinte años más tarde, mediante el Tratado de Versalles (1783) se definieron los límites dentro de los cuales se aprovecharía la concesión otorgada por España a los ingleses. En su artículo VI, que es donde se establecieron los límites y las condiciones de la explotación, se hizo una vez más reserva expresa de la soberanía española sobre Belice.

De la lectura de este artículo se infiere lo siguiente:

I. España y la Gran Bretaña circunscriben las actividades de los súbditos ingleses A LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS RIOS HONDO Y BELICE, "cuyo curso se tendría como límite indeleble".

II. El gobierno inglés se compromete a demoler todas las fortificaciones existentes en la zona concesionada y prohíbe a sus súbditos que se construyan nuevas fortificaciones.

III. El gobierno español se compromete a garantizar a los británicos el goce de las concesiones otorgadas, BIEN ENTENDIDO QUE ESTAS ESTIPULACIONES NO SE CONSIDERARON COMO DEROGATORIAS EN COSA ALGUNA DE LOS DERECHOS DE SU SOBERANIA. Luego entonces, la soberanía de España en Belice está fuera de toda discusión.⁶

La Convención de Londres, firmada por ambas potencias en 1786, amplió los límites de la zona concesionada, recorriéndolos hacia el sur hasta el río Jabón o Sibún, así como el objeto de la concesión, que se extendió, exceptuándose expresamente las actividades agrícolas. Los ingleses, por su parte, se comprometieron a que "en ningún tiempo se habría de hacer allí la menor fortificación o defensa ni se establecería cuerpo alguno de tropa, ni habría pieza alguna de artillería", lo mismo que a dejar de suministrar armas y municiones a los indios situados en las posesiones españolas.

Es importante destacar que Inglaterra siguiendo su tradición política de perfidia y absoluto desprecio a su palabra dada, violó todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la Convención de 1786. Por lo que se refiere, por ejemplo, a la estipulación para que los ingleses cortaran el palo

⁵ Anibal Gallegos, *El Belice Mexicano* (tesis profesional), México: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, 1951. p. 20.

⁶ *Ibid.*, p. 22.

de tinte y la caoba exclusivamente en la zona concesionada comprendida entre los ríos Hondo y Sibún, la situación era tan escandalosamente violatoria de los tratados de 1783 y 1786, que un escritor inglés expresaba lo siguiente: "La mayor parte de ellos (los ingleses) no atienden las líneas limítrofes, sino cortan donde quieren, especialmente en el río Belice, y es en vano advertirles una violación del tratado y las consecuencias que le darían los españoles".

Esta sola nota basta para demostrar, con el propio testimonio de los ingleses, el incumplimiento de los tratados por parte de la Gran Bretaña, que tras de lograr una concesión pretendía siempre obtener una ventaja mayor, pero sin preocuparse en lo absoluto de cumplir con sus obligaciones internacionales.⁷

La expedición militar organizada en 1798 contra los colonos beliceños por Arturo O'Neill, Gobernador y Capitán General de Yucatán, muchas décadas después empezó a ser utilizada por Inglaterra como argumento para justificar su "soberanía" sobre Belice a título de conquista.

Se trata, sin embargo, de un razonamiento francamente ridículo.

Por los resultados de esta escaramuza, algunos tratadistas británicos, que desde luego carecen de solvencia jurídica, tratan de fundamentar un supuesto derecho de conquista de Inglaterra en Belice, que ni los mismos ingleses han tomado nunca en serio como veremos más adelante por diversos tratados y documentos posteriores.

Y es que en realidad es absurdo que un territorio sea conquistado cuando no ha mediado ningún derecho de armas de importancia y cuando los supuestos "conquistadores" habitan en el presunto territorio a conquistar por concesión graciosa del gobierno que ejerce legítima soberanía sobre dicho territorio y cuando los mismos "conquistadores" se han comprometido en forma expresa por medio de tratados debidamente firmados y ratificados A RESPETAR DICHA SOBERANIA.⁸

Aun suponiendo, sin conceder, que la "acción" bélica de 1798 hubiese sido una verdadera conquista, ésta habría quedado definitivamente anulada por el Tratado de Amiens, que en 1802 dio por terminada la guerra entre Inglaterra, por una parte, y Francia, Holanda (Batabia) y España por la otra. En efecto, el artículo III de dicho Tratado estableció:

⁷ Ibid., pp. 23-24. (La cita entre comillas fue tomada, según el autor de la tesis, de un documento que se encuentra en los Archivos de Honduras Británica, Londres, 1931 a 1934).

⁸ Ibid., p. 25.

Su Majestad Británica restituye a la República Francesa y a sus aliados, a saber, Su Majestad Católica y la República de Batavia, todas las posesiones y las colonias que respectivamente les pertenecían y que han sido ocupadas y conquistadas por las fuerzas británicas en el curso de la guerra, con excepción de la isla de Trinidad y de las posesiones holandesas de la isla de Ceylán.⁹

Como ya dijimos, en caso de haber sido objeto de conquista Belice habría quedado automáticamente incluido entre los territorios restituidos por Inglaterra a sus antiguos poseedores por virtud del Tratado de 1802, ya que la exitosa resistencia de los colonos beliceños contra la expedición del Gobernador O'Neill fue contemporánea a la guerra que concluyó con la Paz de Amiens, por lo que caería dentro de los supuestos de restitución establecidos en el artículo III del Tratado.

En 1817, el Parlamento Británico reconoció en forma indirecta pero *expresa* la falta de dominio soberano de Inglaterra sobre Belice, con motivo de la promulgación de ciertas leyes de carácter penal. El Lic. Isidro Fabela, uno de los más ardientes y documentados defensores de los derechos de México, supo aquilatar el valor probatorio de este argumento.

El Parlamento Británico reconoció en términos muy claros, que Belice no formaba parte del Imperio Británico. El 27 de junio de 1817 aprobó una ley titulada "Ley para el más eficaz castigo de los asesinatos y crímenes que se cometen en lugares No comprendidos entre los dominos de Su Majestad Británica" y en cuyo encabezado tiene el siguiente párrafo:

"Por cuanto gravísimos crímenes y asesinatos han sido cometidos en el Establecimiento de la Bahía de Honduras, situada en la América del Sur, cuyo establecimiento se considera que para ciertos fines se encuentra en la posesión y bajo la protección de Su Majestad, pero que NO SE HALLA DENTRO DEL TERRITORIO NI EN LOS DOMINIOS DE SU MAJESTAD..."

Este mismo criterio es el que se mantiene en multitud de documentos citados por el licenciado Isidro Fabela en su obra "Belice, defensa de los derechos de México".¹⁰

En el "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación" celebrado en 1826 entre México e Inglaterra, ésta reconoció implícitamente su no soberanía sobre Belice, al convenir con su contraparte en que los derechos precarios de que disfrutaba en ese territorio se

⁹ Tratado de Amiens, 1802, art. III; citado por Gallegos, *Op. Cit.*, p. 26.

¹⁰ Gallegos: *Op. Cit.*, p. 26.

seguirían rigiendo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por los tratados celebrados anteriormente con España, al menos mientras Inglaterra y México llegaban a un acuerdo propio sobre el particular.

Los súbditos de su Majestad Británica no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios e inmunidades, que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una Convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España, en 14 de julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios e inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha Convención, o de cualquiera otra concesión que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España, o sus predecesores, a los súbditos o pobladores británicos, que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados; reservándose, no obstante, las dos Partes Contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este asunto.¹¹

El Lic. Eloy Romo García hace una magnífica interpretación del mencionado artículo, de la que se desprende que en 1826, México era plenamente consciente de sus derechos de soberanía sobre el área de Belice comprendida entre los ríos Hondo y Sibún (puea éstos son los límites establecidos por la Convención angloespañola de 1786, invocada en el Tratado anglomexicano de 1826), y que Inglaterra reconoció los derechos soberanos de México.

El espíritu más adverso, con la lectura del artículo citado, se convencerá, de seguro, de que si Inglaterra no hubiera reconocido la soberanía de México sobre el Establecimiento de Belice, resultaba oficioso, sin ningún sentido práctico, el tratado mismo, no habría motivo para que Inglaterra pidiera a México se respetaran las concesiones usufructuarias otorgadas por la convención de 1786. Nunca Un Soberano precisa el consentimiento de una Potencia extranjera para explotar el palo de tinte en sus propios territorios. Pedir que los súbditos ingleses no sean molestados e incomodados en la pacífica posesión y ejercicio de sus derechos, privilegios e inmunidades, otorgados por la convención de 1786, y hacer tal petición al Gobierno de México, indica el reconocimiento de la soberanía mexicana por parte de Inglaterra; no de otro modo debe interpretarse la letra y espíritu de este artículo; "así lo comprendió México en 1826", —dice el Ministro Vallarta— y así nosotros lo entenderemos siempre.

La Gran Bretaña sabía que México no negociaría con ella ningún tratado sino bajo la condición de que se le reconocieran sus derechos de sucesión,

¹¹ *Tratado de Amistad, Comercio y Navegación* celebrado entre Inglaterra y México, 1826, art. XIV; citado Por Gallegos, *Op. Cit.*, p. 31.

adquiridos por efecto de su independencia. Y con conocimiento de este antecedente Inglaterra firmó el tratado de 1826, por lo que es concluyente que hubo un tácito reconocimiento de la soberanía de México sobre Belice, por esta parte, y un reconocimiento expreso por el tratado mismo, donde más que pedirse la vigencia de la Convención de 1786, se solicita la autorización para seguir explotando el palo de tinte en las mismas condiciones que se hacía antes de la independencia mexicana.¹²

En 1836, cuando España se preparaba para reconocer oficialmente la independencia de México, Inglaterra realizó actos diplomáticos que constituyeron una nueva manifestación de que admitía su carencia de derechos soberanos sobre Belice.

Cuando el Gobierno Británico tuvo noticias de que España estaba a punto de firmar con México el Tratado de Paz y Amistad de 1836, envió a Madrid con carácter urgente, un representante diplomático con el objeto de solicitar de España la cesión formal a Inglaterra del territorio de Belice. España manifestó entonces al representante inglés que “la soberanía que España había ejercido en todo el territorio mexicano había pasado a la República en virtud de la condición traslativa de dominio y por efecto de la sublevación que dio por resultado la independencia”.¹³

Como puede verse, la actitud adoptada por Inglaterra en 1836 fue contradictoria, o al menos ambigua, en relación con la de 1826, pues en el Tratado de este año le reconoció a México su soberanía sobre Belice, mientras que en 1836 la atribuyó implícitamente a España al pedirle la cesión formal de Belice. La respuesta del gobierno español, sin embargo, fue suficientemente clara para acabar con el equívoco, estableciendo que Belice, solicitado por Inglaterra, había pasado, como parte que era del territorio mexicano emancipado de España, a la soberanía de la República de México. ¿Qué otro sentido puede darse a la respuesta dada al enviado inglés, por la que se le hizo saber que España no podía ceder *Belice* a Inglaterra, en virtud de que “la soberanía que España había ejercido en *todo el territorio mexicano* había pasado a la República”? Hay aquí, sin lugar a duda, una nítida relación establecida por el gobierno español entre *Belice* y *todo el territorio mexicano*, y dicha relación es, obviamente, la de la parte al todo.

La postura de España, que en justicia debemos calificar de vertical y altamente respetuosa de nuestra dignidad nacional,

¹² Romo García: *Op. Cit.*, pp. 37-38.

¹³ Gallegos: *Op. Cit.*, p. 32.

quedó plasmada jurídicamente en el Tratado de 1836, en cuyo artículo 1o. declaró implícitamente que el territorio de Belice había quedado sometido a la soberanía de México, el nuevo Estado cuyo ingreso a la comunidad de naciones independientes la Madre Patria reconocía por medio del Tratado de referencia.

No fue sino hasta el año de 1836, cuando España se decidió a reconocer definitivamente la independencia de México y por tanto, fue firmado hasta esa fecha el "Tratado de Paz y Amistad" entre ambas naciones. Por el artículo 1o., España reconocía que "México está integrado por los estados y países especificados en su Ley Constitucional"; y es oportuno consignar que entre los territorios estaba "lo que se decía Capitanía General de Yucatán", bajo cuya jurisdicción ESTUVO SIEMPRE EL TERRITORIO DE BELICE.¹⁴

No obstante lo anterior, Inglaterra y Guatemala pasaron sobre el autorizado criterio de España y los derechos de México, firmando en 1859 un tratado de límites entre Belice y Guatemala, por medio del cual ésta dispuso de su supuesta soberanía sobre la mayor parte del territorio beliceño. Si bien es cierto que la zona de Belice comprendida entre los ríos Sibún y Sarstún había pertenecido durante la colonia a la Capitanía General de Guatemala, todo el territorio al norte del río Sibún formaba parte de la Capitanía General de Yucatán, por lo que las estipulaciones del tratado angloguatemalteco de 1859 referentes a esta región deben considerarse arbitrarias y violatorias de los derechos de México, que no intervino como tercero perjudicado, entre otras causas, debido a la Guerra de Reforma que lo desgarraba interiormente. El Lic. Aníbal Gallegos hace destacar esta irregularidad del tratado de 1859, refiriéndose en particular a la pactada construcción de una vía de comunicación entre la ciudad de Guatemala y la costa del Caribe.

Aquí es oportuno aclarar que el cumplimiento de esta cláusula compensatoria, modificada substancialmente como queda dicho en los párrafos precitados, SIGNIFICABA UNA VIOLACION FLAGRANTE A LA SOBERANIA DE MEXICO, porque la vía de comunicación que pretendía construirse y que debería unir la capital de Guatemala con la ciudad de Belice, SITUADA DENTRO DE LA ZONA CONCESIONADA Y POR TANTO DENTRO DE LA SOBERANIA MEXICANA, TENIA QUE ATRAVESAR FORZOSAMENTE POR UN TERRITORIO QUE EN ESA

¹⁴ Ibid., p. 32.

EPOCA LA MISMA GRAN BRETAÑA RECONOCIDA EN FORMA TACITA Y EXPRESA COMO PARTE INTEGRANTE DE MEXICO. Por lo tanto, a nadie escapa que para construir ese camino era ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE CONSULTAR LA OPINION DE MEXICO Y OBTENER SU AUTORIZACION, COMO PAIS SOBERANO DE UN TERRITORIO QUE LOS INGLESES OCUPABAN A TITULO PRECARIO.¹⁵

No por ello varió un punto la actitud de México, que no dejó de proclamar sus derechos sobre Belice ni siquiera cuando éste fue formalmente declarado colonia británica por Inglaterra en 1826. Como respuesta a esta decisión unilateral y arbitraria, el gobierno de Maximiliano reaccionó dignamente, constituyendo este acto uno de los puntos luminosos del oscuro y efímero Imperio.

Como correspondencia a la actitud insolente de los británicos, en México se promulgaron los "Decretos Imperiales de Límites" de los años 1864 a 1865; el primero fue expedido por el Comisario Imperial de la Península de Yucatán y en su artículo primero señalaba expresamente a Belice como territorio yucateco. En 1865, el Archiduque Maximiliano expidió un decreto de "División Departamental del Imperio", en el que se incluía en el departamento de Yucatán el territorio de Belice.¹⁶

En los inicios del porfiriato, el ilustre jurisconsulto mexicano Ignacio L. Vallarta dirigió al Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña una nota fechada el 23 de marzo de 1878, en la que hizo una magistral defensa de los derechos mexicanos sobre Belice y de la que entresacamos a continuación algunos párrafos clave.

... A consecuencia de las frecuentes disputas sobre diversos terrenos ocupados por súbditos ingleses, como los llamados de San Pedro, de Cayo, de Ambar Gris y otros... , alegando aquéllos que esos terrenos estaban dentro de los límites señalados en la convención de 1786, el Gobierno de México ordenó a su Ministro en Londres que abriera una negociación con el Gobierno de S.M.B., con el objeto de arreglar los límites de Belice y de pedir las indemnizaciones debidas por la usurpación de terrenos cometida por súbditos británicos, teniendo presentes las concesiones hechas por España a Inglaterra sobre corte de maderas en Honduras. El plenipotenciario mexicano dirigió dos notas en 16 de mayo de 1854, tratando de estos asuntos, al Ministro de Negocios Extranjeros de S.M.B.

¹⁵ Ibid., pp. 77-78.

¹⁶ Ibid., pp. 33-34.

En 4 de julio siguiente, Lord Clarendon, encargado entonces de ese Ministerio, contestó estas notas en términos tales, que no pudo menos de llamar sobre ellos la atención a Vuestra Excelencia.

“Respecto del primer punto (la designación de límites) tengo la honra, dice Lord Clarendon al Ministro mexicano, de manifestar a usted que por cuanto a que *en virtud del Art. 14 del tratado concluido entre la Gran Bretaña y México en 26 de diciembre de 1826, se ha adoptado el límite que señala el tratado entre la Gran Bretaña y España de 14 de julio de 1786, no hay necesidad de volver a fijar ese límite por una nueva negociación diplomática...*”

Me es preciso, señor Ministro, antes de pasar adelante, observar que la declaración de Lord Palmerston que contenía una negociación tan absoluta de los derechos de México, fue en su cardinal fundamento anulada por Lord Clarendon. . . Es decir, mientras Lord Palmerston negó categóricamente que los tratados españoles pudieran tener aplicación alguna a México, porque ni habían sido revividos por el 26 de diciembre de 1826, ni México podía ser el sucesor de los derechos de España con respecto a Belice, Lord Clarendon reconoció que por este tratado habían sido revividos los anteriores, al menos en cuanto a límites, y que a ellos había que ajustarse respecto a este punto. Las declaraciones de 1854 fueron, por esto, recibidas en México como derogatorias de las de 1849, y siendo *conforme en la substancia con las pretensiones que la República ha sostenido siempre fundadas en la vigencia de los tratados de 1783 y 1786*, las aceptó como base cardinal del arreglo que debiera de hacerse de las dificultades de Belice.

Para acabar de afirmar los derechos de México en materias tan importantes, para colocar la discusión de los asuntos de Belice en el terreno que le es propicio, y fuera del cual no se puede llegar a solución alguna satisfactoria, permítame Vuestra Excelencia agregar que la República no funda aquellos derechos sólo en el tratado celebrado con la Gran Bretaña en 26 de diciembre de 1826; el de paz ajustado con España en 28 de diciembre de 1836 es otra robusta base en que las pretensiones de la República descansan. En este tratado España reconoció “como nación libre, soberana e independiente a la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional, a saber: el territorio comprendido en el Virreinato llamado antes de Nueva España, y el que se decía Capitanía General de Yucatán, etc.”, y renunció “a toda pretensión al Gobierno, Propiedad y Derecho territorial de dichos Estados y países”. *De este tratado y del hecho innegable que hasta antes de la independencia, España mantuvo la soberanía de Belice, cuyo territorio está comprendido en la Capitanía General de Yucatán, se deduce, como lógica y necesaria consecuencia, que el Derecho territorial sobre Belice fue transferido de España a México por ese tratado, sin más restricciones que las que aquella Potencia se había impuesto en sus tratados con la Gran Bretaña.*

El reconocimiento de la independencia devolvió legalmente a la República la soberanía que España había ejercido en aquella por el

derecho de conquista. Es un principio no disputado por los publicistas el que hace revivir en el país conquistado los derechos de soberanía, cuando él se independe del conquistador, se constituye en sociedad organizada y se hace reconocer como nación soberana. Y si a la fuerza de ese principio se agrega la cesión expresa que España hizo a México del Derecho territorial en los dichos Estados y países, se tiene además presente la negativa que obtuvo la solicitud de Mr. Williers sobre la cesión a Inglaterra de la soberanía de Belice, *no se podrá poner siquiera en duda que México es el sucesor de España en los derechos territoriales que ésta tenía en Belice*. El Gobierno mexicano confía en la ilustración del Sr. S.M.B. para esperar que reconozca y acepte esta verdad que sostiene a la vez los menos disputados principios de la ley internacional y de los hechos históricos más notorios.

Como por una parte México sucedió a España en los derechos territoriales que ésta tenía en Belice, y por otra México no ha concedido a Inglaterra sino el goce de los derechos de usufructo, de que se ha hablado, según la convención de 14 de julio de 1786, es una consecuencia fuertemente lógica de esas premisas, ya demostradas antes, que en *Belice no hay sino territorio mexicano concedido en usufructo a Inglaterra*; que la soberanía de Belice ha pertenecido y pertenece a México, y que la Gran Bretaña no ha tenido título ni razón para pretender allí más derechos que los limitados de usufructo que le concedían los tratados citados. En estos sólidos fundamentos apoya México sus derechos a la soberanía de Belice y su protesta contra la pretensión de que allí exista territorio británico.¹⁷

Más claro, ni el agua. Los contundentes razonamientos del Lic. Vallarta orillaron a Inglaterra a adoptar una actitud irracional, basada en una prepotencia material en la que no hacían mella ni el testimonio de los hechos históricos ni la fuerza de los principios del derecho internacional.

Ante esta nota de Vallarta que sin duda es un documento de honda profundidad jurídica, la Cancillería inglesa no pudo esgrimir una contestación con bases suficientes para destruir los argumentos presentados por México y entonces, la Gran Bretaña esgrimiendo sólo la arbitrariedad se aferró en la idea absurda de que el territorio de Belice le pertenecía plenamente por el derecho de conquista (se refiere a la expedición de O'Neill).

Sistemáticamente Inglaterra se negó a discutir siquiera el derecho de soberanía que decía tener sobre Belice y en cambio continuó prestando toda clase de ayuda y pertrechos a los indígenas mayas sublevados, provocando así un encono todavía mayor en la ya sangrienta guerra de castas en Yucatán.¹⁸

¹⁷ Ignacio L. Vallarta, *Nota al Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña*, de fecha 23 de marzo de 1878; citado por: Gallegos, *Op. Cit.*, pp. 37-42 (la letra cursiva es nuestra).

¹⁸ Gallegos, *Op. Cit.*, pp. 44-45.

De todo lo anterior, se desprende la objetividad de los derechos de soberanía de México sobre Belice. Pero no sólo Inglaterra, sino también Guatemala, se ha opuesto con diversos argumentos a la postura mexicana. En el caso particular de Guatemala, ésta reconoce a nuestro país derechos de soberanía sobre una cierta porción de territorio beliceño, pero niega que ésta se extienda, según las pretensiones mexicanas, desde el río Hondo hasta el Sibún. La solución del problema, pues, dependerá de la demostración de que dicha zona perteneció a la Capitanía General de Yucatán, no sólo en lo eclesiástico y lo militar (esto lo aceptan casi todos los publicistas guatemaltecos), sino también —y éste es el punto clave— en lo político o administrativo. Y esto es, como veremos en seguida, plenamente demostrable con irrefutables argumentos históricos.

Empecemos por la dependencia eclesiástica. Don Isidro Fabela hizo a este respecto profundos estudios, citando diversos documentos históricos en apoyo de su tesis favorable a México. Entre dichos documentos destacan de manera muy particular la bula pontificia de erección del obispado de Yucatán, de la que se desprende que Belice se consideraba perteneciente a Yucatán y quedaba, por lo tanto, comprendido dentro de la nueva demarcación eclesiástica, y la bula pontificia que en 1837 segregó a Belice de la diócesis de Yucatán, la que confirma que aquél pertenecía a ésta en forma indubitable.

En efecto, en virtud de la Bula Sacri Apostolatus Ministerio, de 24 de enero de 1518, fue creado el obispado de Yucatán en cuya jurisdicción se incluía NO SOLO EL TERRITORIO QUE HOY SE CONOCE CON EL NOMBRE DE BELICE SINO INCLUSIVE LA PROVINCIA GUATEMALTECA DEL PETEN-ITZA. Aunque en esta Bula no se indicaba exactamente cuáles serían los límites del nuevo obispado, esto puede colegirse por la simple lectura de la Bula anteriormente citada y en una de cuyas partes principales habla en términos generales que se trata de una "CIERTA REGIÓN LLAMADA YUCATAN DE UNA TAN BASTA EXTENSION, QUE HASTA HOY NO SE SABE DE CIERTO SI ES UNA ISLA O UN CONTINENTE". Claro es, que es cosa perfectamente notoria y comprobada "que la supuesta isla o continente es en realidad una península, y que la Península de Yucatán comprende entre otras regiones a Belice. Por consiguiente, resulta que en virtud de la Bula arriba transcrita, Belice quedó dentro de la jurisdicción de Yucatán".¹⁹

¹⁹ Ibid., pp. 57-58.

Ahora bien, es muy interesante hacer mención de las letras apostólicas de 1837, por las cuales se llevó a cabo la segregación de Belice del Obispado de Yucatán y que prueban claramente que la jurisdicción eclesiástica del obispado de Yucatán comprendía a Belice.²⁰

Como la Bula de erección constituyó el obispado en la tierra de Yucatán, sea que fuese Isla o Continente, ES CLARO QUE EL TERRITORIO DE BELICE, COMO PARTE DE LA PENINSULA YUCATECA, LO ES TAMBIEN DE LA DIOCESIS; pero el Soberano Pontífice, que no había de abandonar la parte de fieles católicos que moraban entre habitantes de diversos cultos en aquella Colonia, viendo que la autoridad mexicana ni expulsaba a los intrusos, ni celebraba tratado alguno con la Santa Sede sobre aquellos católicos mexicanos que eran ya como extranjeros en su propia tierra, oyó las súplicas sobre las necesidades que por parte de los mismos se le hacía, y segregó del Obispado de Yucatán al mencionado territorio de Belice, anexándolo al Vicariato Apostólico de Jamaica. Las letras Apostólicas relativas, dadas por el Papa Gregorio XVI, son de 10 de enero de 1837, y por ellas erigió dicho Vicariato, con inclusión de la parte segregada de Yucatán: Cujus jurisdictione comprehendatur etiam Anglicana Colonia quae Honduras appellatur quaeque in Paeninsula Iucatan posita est. "CUYA JURISDICCION COMPRENDA TAMBIEN LA COLONIA BRITANICA QUE LLAMAN HONDURAS, Y QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA PENINSULA DE YUCATAN".²¹

Por otra parte, es muy importante dejar asentado que siempre la división política correspondía con la división eclesiástica, como puede apreciarse en el siguiente párrafo contenido en la Ley VII de Indias, Libro II, Título II: "QUE EL ESTADO DE LAS INDIAS ESTA DIVIDIDO DE MODO, QUE LO TEMPORAL SE CORRESPONDA CON LO ESPIRITUAL".²²

De la dependencia militar de Belice con respecto a la Capitanía General de Yucatán existen tantas pruebas, que ni los tratadistas guatemaltecos más radicales se atreven a poner en duda este hecho. Las autoridades centroamericanas participaron muchas veces en las expediciones militares contra Belice, pero siempre lo hicieron en plan de colaboración con la Capitanía General de Yucatán, salvo algunas excepciones en que intervinieron por su cuenta, recibiendo, por cierto, severas reprimendas de la metrópolis por usurpación de funciones. Las principales expediciones militares que la Capitanía General de Yucatán organizó contra Belice, fueron llevadas a cabo en los siguientes años y por los

²⁰ Ibid., p. 58.

²¹ Isidro Fabela, *Belice, Defensa de los Derechos de México*, citado por Gallegos, *Op. Cit.*, pp. 58-59.

²² Gallegos, *Op. Cit.*, p. 59 (Según el autor de la tesis, el texto legal entre comillas es inédito).

siguientes Gobernadores y Capitanes Generales: 1702: Martín de Ursúa y Arizmendi; 1703: Alvaro de Rivaguda y Enciso; 1722: Antonio de Cortaire y Terreros; 1724; idem; 1733: Antonio de Figueroa, Mariscal de Campo; 1737: Manuel Salcedo; 1750: Juan José de Cloud, Marqués de Iscar; 1754: Melchor de Navarrete, Mariscal de Campo; 1769: Roberto Rivas Betancourt; y 1798: Arturo O'Neill.

Casi la totalidad de las expediciones militares dirigidas contra los ingleses de Belice, fueron organizadas por la Capitanía General de Yucatán, lo que demuestra el alto interés que tenían las autoridades yucatecas en mantener su autoridad en dicho territorio. Aunque es verdad, que en algunas ocasiones auxiliaron a Yucatán, tanto el gobernador de Honduras como las Autoridades de Cuba, Guatemala y la Nueva España, que cooperaron con tropas y a veces con navíos de guerra, debe aclararse que ésta no era sino la ayuda lógica que debían prestarse todas las colonias dependientes de la Corona de España, pero sin que esto significara en ninguna forma, que las citadas colonias disputaran a la Capitanía General de Yucatán la reconocida autoridad que éste tenía sobre el territorio de Belice.²³

Los publicistas guatemaltecos, como ya dijimos, ni niegan que Belice dependiera militarmente de Yucatán, pero afirman que esta dependencia no implica por sí sola la dependencia política, ya que en la organización de las posesiones españolas en América las jurisdicciones militares no coincidían exactamente con las administrativas o políticas. En esto último tienen razón, pero parecen olvidar que, para nosotros, el argumento de la dependencia militar es sólo complementario de los argumentos de la dependencia eclesiástica, que ya analizamos, y de la dependencia administrativa o política, que es susceptible de fundamentación directa, como veremos a continuación.

Son numerosos los hechos que demuestran la dependencia política que *el territorio concesionado de Belice*, tuvo siempre en relación a la Capitanía General de Yucatán. No sólo fueron las autoridades yucatecas las encargadas de organizar las expediciones militares para desalojar a los ingleses, en acatamiento de las reales órdenes que enviaban los monarcas españoles para su estricto cumplimiento, sino además, *fueron las encargadas de aplicar todo lo referente a los tratados y convenciones celebradas con la Gran Bretaña.*²⁴

²³ Ibid., pp. 55-56.

²⁴ Ibid., p. 52 (la letra cursiva es nuestra).

Efectivamente, la mejor prueba de que Belice pertenecía políticamente a Yucatán, es el hecho de que a las autoridades yucatecas fue confiada por la Corona de España la supervisión del cumplimiento de las concesiones otorgadas a los ingleses en aquellas tierras, función de carácter eminentemente *administrativo*, es decir, *político*. A fin de poder cumplir con el encargo, la Capitanía General de Yucatán quedó facultada para nombrar los comisarios visitadores previstos en los tratados angloespañoles.

El gobierno de Yucatán fue el encargado de la observancia de los tratados de 1783 y 1786 sobre Belice. Don Juan Bautista Gual, fue designado por el gobernador de Yucatán como comisario para visitar el territorio de Belice de acuerdo con la Convención de 1786 y en los años siguientes, fueron designados igualmente **TODOS LOS COMISARIOS E INSPECTORES QUE VISITABAN LA ZONA CONCESIONADA PARA EL CORTE DE PALO DE TINTE Y DE CAOBA, POR LA CAPITANIA GENERAL DE YUCATAN.**²⁵

Estos hechos perfectamente documentados demuestran fehacientemente no sólo la jurisdicción política de Yucatán sobre Belice, sino que sirven de base para establecer la parte de Belice que quedó sometida a dicha jurisdicción, a saber: la zona comprendida entre los ríos Hondo y Sibún, puesto que éstos eran los límites señalados para el aprovechamiento de las concesiones cuya supervisión administrativa fue confiada a la Capitanía General de Yucatán. Por lo tanto, es esta importante porción del Belice actual la que México, como sucesor del Reino de España y de la Capitanía General de Yucatán, tiene derecho a reclamar, llegada la ocasión.

Además de la prueba recién expuesta, que podríamos designar como “prueba funcional” (pues se basa en las funciones substancialmente administrativas que las autoridades de Yucatán ejercían en Belice), existen muchos otros documentos en los que diversas autoridades coloniales y peninsulares se refieren a Belice como parte de la provincia de Yucatán. Veamos tan sólo los más importantes:

1) Comunicación del Marqués de Ensenada, Ministro de Indias, a José Vázquez de Prego, Presidente de la Audiencia de Guatemala, de fecha 29 de septiembre de 1752 (Archivo de Indias, Audiencia de México, Legajo 3009), en la que el primero le

²⁵ Ibid., p. 53.

recuerda enérgicamente al segundo que la "costa oriental" (la sección de Belice reclamaba por México) queda fuera de la jurisdicción guatemalteca y pertenece a la Gobernación de Campeche.

2) Comunicación de Julián de Arriaga, Ministro de Indias, a Melchor de Navarrete, Gobernador de Yucatán, de fecha 3 de julio de 1756 (Archivo de Indias, Audiencia de México, Legajo 3099), en la que el primero se refiere a "Valis, Río Nuevo y otros sitios" como pertenecientes a "esa Gobernación".

3) Comunicación de José de Estachería, Presidente de la Audiencia de Guatemala, a José de Gálvez (que fuera Visitador General de la Nueva España y Secretario de Estado del Despacho Universal de Indias), de fecha 12 de enero de 1784 (Archivo de Indias, Audiencia de Guatemala, Legajo 665), en la que el primero, informando al segundo que el Gobernador de Jamaica proponía lugar y fecha para la reunión de los comisarios que debían concurrir a la demarcación de los límites establecidos por el tratado de 1783 para el corte de madera por los ingleses, expresa que debe "proceder aquel señalamiento del Gobierno de Yucatán, como que todo el territorio comprendido en dicha demarcación es parte de él".

4) Contestación del Gobernador de Guatemala al Gobernador Knowles (1775), en la que el primero se excusa de resolver sobre las peticiones formuladas por el segundo en el sentido de que fuera demolido el fuerte español de Belice y se permitiera el regreso de los colonos ingleses, manifestándole que no eran de su competencia esas materias.

5) Solicitud presentada en 1783 por los colonos de Belice al Gobernador de Yucatán para les nombrara un cónsul o superintendente en la colonia, lo que demuestra que los mencionados colonos reconocían la jurisdicción administrativa que sobre ellos ejercía el gobierno de Yucatán.

Existen, además, numerosas obras y documentos en los que funcionarios públicos y personas privadas de la época hacen mención de Belice como parte de la Provincia de Yucatán, cuya sola enumeración resultaría excesivamente larga y fastidiosa.

El Lic. Eloy Romo García consigna interesantes datos sobre los límites ente las Capitanías Generales de Yucatán y Guatemala, de los cuales se infiere que la mayor parte del actual Belice pertenecía a la primera. Muy interesante resulta en estos párrafos el recurso a

la autoridad científica del Barón de Humboldt, cuyas apreciaciones coinciden substancialmente con la tesis mexicana de ahora y de siempre.

... Los linderos fijados en 1549 por instrucciones del primer virrey de México, Don Antonio de Mendoza, Conde de Tendilla, aunque "extremadamente irregulares", como dice el licenciado Ignacio Mariscal, comprenden dentro del territorio mexicano no obstante esa irregularidad, la región del Petén y lo que posteriormente se llamó Belice, pues la línea divisoria se extendió hasta el cabo de las Puntas, que está en el Golfo de Honduras.

Cierto que en 1599 la provincia de Guatemala se extendió desde el 8o. hasta poco menos del 18o. de latitud Norte, pero ya en 1678 el Virrey Fray Payo Enríquez de Rivera restableció a los antiguos límites de 1549, los linderos de México con Guatemala; todavía en 1865 el Prefecto Salazar y Lorregui señalaba el río Sibún como límite de la jurisdicción de Yucatán; y el mismo distinguido Barón Alejandro de Humboldt al describir a Guatemala, nos dice que esta provincia por el Norte llegaba hasta el citado río Sibún. La veracidad de esta información tiene su apoyo en el hecho de que el Barón de Humboldt "tenía libre acceso a los archivos españoles de la época" y contra lo que sostiene el licenciado Mariscal, nos inclinamos a creer que el Barón de Humboldt se refería a los límites de jure y no a los de facto que por entonces tenía Guatemala, precisamente por el conocimiento que le proporcionaban los documentos relativos de los archivos españoles y fundamentalmente por el hecho, ahora comprobado con la documentación cartográfica de Guatemala, de que los ingleses invadieron hasta después del año de 1558 el área comprendida entre el Sibún y el Sarstún, de indiscutible propiedad guatemalteca.²⁶

Hay, incluso, autores británicos que —aun sin proponérselo— apoyan los argumentos en que se basa la reivindicación mexicana del territorio beliceño comprendido entre los ríos Hondo y Sibún. Tal es el caso de Alder Burdon, quien fungiera como Gobernador de Belice.

Alder Burdon, ex-gobernador de Belice en un bien documentado libro sostiene que en virtud de la independencia de Centroamérica la soberanía de Guatemala se extiende desde el río Sibún al Sur. De modo que la misma opinión inglesa está a nuestro favor. Alder Burdon hurgó en los archivos de Honduras Británica y su autoridad en este sentido es indiscutible. Con esto queremos decir, basados en lo que sostiene la fuente británica mencionada, que del río Sibún al Norte, Guatemala, a raíz de su independencia, por ningún título ejerció ni ha ejercido soberanía sobre esta parte del territorio y como la Gran Bretaña, según lo hemos visto al estudiar los tratados de 1783 y 1786, no era más que mera usufructuaria de dichos terrenos, se

²⁶ Romo García, *Op. Cit.*, p. 27.

concluye que la soberanía la ejercía México por su indiscutible derecho de sucesión al reconocérsele su independencia. Si México en 1826 respetó las concesiones otorgadas a los ingleses por la Corona de España, no por eso renunció a la soberanía del territorio de Belice. Queda, pues, demostrada la pretensión de México sobre el territorio de referencia.²⁷

Aparte de los documentos históricos y los testimonios de autoridad científica, las pretensiones guatemaltecas actuales son desvirtuadas por la misma actitud de indiferencia que el recién nacido país centroamericano adoptó originalmente con relación al territorio que se extendía hacia el norte del río Sibún.

...El hecho mismo de que Guatemala haya tenido abandonado el territorio de Belice y sólo haya protestado cuando los colonos ingleses penetraron en la región comprendida entre los ríos Sibún-Sarstún, es prueba irrefragable de que la vecina República únicamente consideró de su propiedad esta última región citada.²⁸

Si la postura de los autores ingleses que se inclinan hacia los derechos de México en la referida parte de Belice puede calificarse de todo, menos de apasionada, más libres de sospecha están aún los tratadistas estadounidenses que llegan a conclusiones semejantes a las nuestras, pues su país no es parte en el conflicto. Veamos, a manera de ejemplo, la clara síntesis que del problema hace un profesor de la Universidad de California.

En forma simplificada, la historia de Belice durante la era del Imperio Español en América nos cuenta la ocupación de una deshabitada faja costera en el Golfo de Honduras por piratas y cortadores de palo de tinte ingleses. De acuerdo con la legislación española, este territorio, al norte del río Sibún, pertenecía a la Capitanía General de Yucatán, que a su vez era parte integrante del Virreinato de la Nueva España. El área al sur del Sibún pertenecía a la Capitanía General de Guatemala. Eventualmente, esto significó que todos los títulos españoles sobre el área arriba del Sibún fueron reclamados por México, y que los títulos sobre el área abajo de dicho río fueron reclamados por Guatemala, dado que estas naciones eran respectivamente los Estados sucesores del Virreinato de la Nueva España y de la Capitanía General de Guatemala. De 1763 a 1814, la Gran Bretaña y España firmaron varios tratados que establecieron ciertos derechos de concesión a favor de los británicos en Belice. De acuerdo con estos instrumentos, el título español nunca fue disputado hasta 1786. A partir de

²⁷ Ibid., p. 36.

²⁸ Ibid., p. 59.

entonces, se puede presumir que el título siguió en poder de España, incluso después de 1815.²⁹

Los derechos de México sobre la mayor parte de Belice, es decir, sobre la zona comprendida entre los ríos Hondo y Sibún, han sido sostenidos casi unánimemente por los autores mexicanos de los siglos XIX y XX. Escuchemos a uno de los modernos:

La tesis de México con relación al caso de Belice, es clara: una parte del territorio beliceño que la vecina República de Guatemala reclama a Inglaterra, pertenece a México, como sucesor directo de la Corona Española en lo que se refiere a los derechos de la Capitanía General de Yucatán, sobre dicha porción territorial.

Dicha porción es incuestionablemente la comprendida entre los ríos Hondo y Sibún, que abarca aproximadamente algo más de la mitad del territorio de Belice, sobre la que la Capitanía General de Yucatán ejerció derechos jurisdiccionales, hasta la consumación de la independencia.³⁰

La actitud de Guatemala, muy justa y respetable por lo que se refiere a sus verdaderos derechos sobre Belice, ha sido desconsiderada y poco amistosa para con México, sobre todo a partir de 1859, cuando aquélla perjudicó nuestros derechos al ceder a Inglaterra lo que no le pertenecía.

Indebidamente el gobierno de Guatemala, en 1859, reconoció validez a la ocupación de hecho de Belice, por la Gran Bretaña, pactando con respecto a los límites de un territorio que no le preteneció (el comprendido entre los ríos Hondo y Sibún).

Guatemala no tiene derecho a reclamar de Inglaterra más que los territorios que pertenecieron a la Capitanía General de Guatemala.³¹

En un amplio y bien documentado informe presentado por el gobierno de México a la Comisión Americana de Territorios Dependientes, se expresó con toda claridad la opinión oficial de nuestro país con respecto a Belice, fundándose nuestros derechos en la jurisdicción que ejerció la Capitanía General de Yucatán

²⁹ Wayne M. Clegern, "New Light on the Belize Dispute", *American Journal of International Law*, 5 (2), Washington, abril de 1958, pp. 281-282. (La traducción es nuestra).

³⁰ Agustín Cue Cánovas, "El Belice Mexicano", *Mundo Libre*, Tomo VI, No. 91, México: agosto de 1949, p. 19.

³¹ *Ibid.*, p. 21.

sobre dicho territorio, en los límites geográficos de dicha jurisdicción y en el carácter de México como sucesor de España en los títulos de soberanía sobre Belice, con apego al principio internacional del "Uti Possidetis" ("tal como poseéis").

El territorio de Vallis fue considerado siempre como parte integrante de la Capitanía General de Yucatán. Los Gobernadores de la Capitanía, en cumplimiento de las Reales Ordenes, organizaron las expediciones para el desalojo de los ingleses, fueron los encargados de aplicar los Tratados y Convenciones que se celebraron entre la Gran Bretaña y España respecto al distrito de corte de palo de tinte; y entre sus facultades se consideró la de designar a los Comisarios para practicar las visitas en los mencionados Establecimientos; de acuerdo con los Convenios vigentes. En consecuencia, todos los actos que realizaron y hechos en que intervinieron los Gobernadores de Yucatán demuestran evidentemente que Belice se encontraba dentro de su circunscripción territorial.

Los actos de gobierno realizados por los Gobernadores de la Capitanía General de Yucatán se fundamentaron en disposiciones de la Corona de España, en las que se reconoció que Belice dependía de la mencionada Capitanía.³²

No existe ningún dato comprobado que permita suponer que en las postrimerías de la Colonia el territorio de Belice hubiera dejado de pertenecer a la Capitanía General de Yucatán en virtud de alguna nueva delimitación entre la Audiencia de Guatemala y la mencionada Capitanía. La Real Ordenanza de 4 de septiembre de 1786 que dispuso el establecimiento de las Intendencias, no precisó con exactitud las fronteras, y en un documento adicional se especifica que la Intendencia de Mérida incluiría los territorios comprendidos por el Obispado de Yucatán. El documento anexo a la Ordenanza dice:

"Intendencia de Mérida de Yucatán. Su Distrito. OBISPADO DE Yucatán. "Ha de constar de toda la Provincia de su nombre, con las de la Laguna de Términos, la Provincia de Tabasco, Villa-Hermosa, Acapala, Chiltepeque, Escobar y Cupildo".

(Archivo General de la Nación, "Ordenanzas", 1786; citada por Fabela).

El territorio de Belice formó parte del Obispado de Yucatán desde que éste fue creado hasta que, por las Letras Apostólicas del año de 1837, el Papa Gregorio XVI lo segregó del mencionado Obispado, para anexarlo al Vicariato Apostólico de Jamaica, (Carrillo y Ancona, el Obispado de Yucatán, Mérida, 1895). Como consecuencia, Belice fue considerado dentro de la Capitanía General de Yucatán primero, y después, en la Intendencia de Mérida, de la que formó parte hasta la fecha de la emancipación de los países americanos.³³

³² Gobierno de México, "Informe sobre la Cuestión de Belice presentado a la Comisión Americana de Territorios Dependientes", *Foro de México*, No. 62, México: mayo de 1958, p. 10.

³³ *Ibid.*, p. 17.

Al consumarse la Independencia de México, nuestro país substituyó a España en los derechos y obligaciones que la Metrópoli tenía en Belice. Paul Fauchille (*Droit International Public*, París, 1925) dice:

La cuestión de la determinación de fronteras presenta en América, especialmente en la América Latina, particularidades interesantes. Colonias de España o de Portugal, los Estados de América Latina se emanciparon de sus Metrópolis, de 1810 a 1823 y, al declararse independientes se han visto en la necesidad de precisar los límites de sus territorios respectivos. Para hacerlo tomaron como regla los límites administrativos que las Metrópolis habían establecido en el interior de sus posesiones y que existían hasta la fecha de 1810, cuando estalló el movimiento de emancipación. La delimitación administrativa que las Colonias tenían en aquella época, fue así admitida como frontera política entre los nuevos Estados. Es lo que se llama el *Uti Possidetis* de 1810.

Aplicando el principio del *Uti Possidetis*, Belice quedó —al consumarse la Independencia—, bajo la soberanía de México, ya que los ingleses de acuerdo con los numerosos Tratados celebrados entre España y la Gran Bretaña no tenían sino simples títulos para el usufructo de determinados bienes; y el territorio de Belice se encontraba, como lo demuestran las declaraciones de la Corona, las cartas geográficas de la época colonial, y la actuación de los Gobernadores yucatecos, dentro de la delimitación administrativa y jurisdiccional de la Capitanía General de Yucatán.³⁴

Ante la fuerza de los argumentos hasta aquí presentados, los argumentos guatemaltecos —cuya mejor presentación se encuentra en el “Libro Blanco” publicado en 1938 por el gobierno de aquel país centroamericano— caen por su propio peso. En el mencionado “Libro Blanco” se recurre a argumentos tan pobres como las infundadas y antipatrióticas declaraciones de Ignacio Mariscal, Ministro porfirista que firmó con Spencer St. John el Tratado de límites de 1893. A nuestro juicio, el único argumento del “Libro Blanco” que amerita una refutación particular, porque al menos a simple vista parece poderoso, es el referente al mapa que utilizaron los plenipotenciarios de España e Inglaterra para la firma del Tratado de 1783. Efectivamente, en dicho mapa, en la margen izquierda (es decir, la del lado norte) del río Hondo aparece una leyenda que reza: “Ultimo de la Provincia de Yucatán”, en lo cual se basa Guatemala para arguir —*a contrario sensu*— que la Capitanía General de Guatemala llegaba hasta la

³⁴ Ibid., pp. 17-18.

margen sur (derecha) del citado río Hondo. El argumento, sin embargo, no es probatorio, pues se funda en una imprecisión terminológica de la que en su época jamás se pensó que posteriormente serviría de pretexto para poner temerariamente en duda la indubitable jurisdicción de Yucatán sobre Belice. En efecto, la leyenda "Ultimo de la Provincia de Yucatán" debe entenderse en el sentido de "Ultima Parte No Concesionada de la Provincia de Yucatán", según se desprende de las siguientes consideraciones:

El mapa que se invoca como definitivo y que se tuvo a la vista por los plenipotenciarios del tratado de 1783, FUE LEVANTADO PRECISAMENTE POR EL GOBERNADOR DE YUCATAN, DON FELIPE RAMIREZ DE ESTEÑOZ, que había sido trasladado a Yucatán desde Caracas para que vigilara el establecimiento Belice, por lo cual mandó levantar dicho mapa en el año de 1783.

El hecho de que en la margen izquierda aparezca una leyenda con gruesos tipos que dice: "Ultimo de la provincia de Yucatán", significa que ahí se iniciaba el territorio concesionado a los ingleses. Esto lo demuestra de una manera que no deja lugar a duda el mapa que tengo a la vista de Don Juan de León, que fue precisamente el que sirvió de modelo al mapa de don Felipe Ramírez de Esteño. También en su parte superior tiene la leyenda "ULTIMO DE LA PROVINCIA DE YUCATAN" y abajo se encuentra una nota que es la interpretación auténtica de dicha leyenda y que dice así: "Plano de los Ríos Hondo, Nuevo y Waliz, situados en la parte oriental de la Provincia de Yucatán, en que se manifiestan a sus esteros, lagunas y canales, con sus parajes adyacentes y el DISTRITO CONCEDIDO A LA NACION INGLESA, EN EL ART. 6o. DEL TRATADO DEFINITIVO DE PAZ, PARA LOS CORTES DE PALO DE TINTE...".³⁵

Julio Estrada Monroy, abogado guatemalteco que hizo sus estudios profesionales en la Universidad de México, impugna en forma decidida los derechos de nuestro país sobre Belice, concentrando sus ataques en los argumentos mexicanos de la jurisdicción militar y religiosa. Refiriéndose a uno de los muchos hechos y documentos citados por Isidro Fabela para demostrar la dependencia militar de Belice con respecto a Yucatán, Estrada Monroy razona de la siguiente manera:

Dice Fabela que la Cédula citada "constituye una prueba concluyente de que la autoridad a cuyo cargo inmediato se encontraban los asuntos de Belice, lo era el Gobernador y Capitán General de Yucatán" y que "De

³⁵ Gallegos, *Op. Cit.*, p. 70.

ello se deduce que Belice formaba parte de la Provincia de Yucatán". El razonamiento es tal vez válido para la primera conclusión, pero no para la segunda; de que el Gobernador de Yucatán interviniera MILITARMENTE en Belice, no se deduce que estuviese POLITICA Y ADMINISTRATIVAMENTE sometida a esa Provincia.³⁶

... Una era la jurisdicción administrativa o política y otra la militar. Esta última emanaba directamente de la Corona que disponía del inicio de las actividades y todo lo relativo, y que anulaba así los efectos de la jurisdicción política.³⁷

En relación con la dependencia religiosa, el citado abogado guatemalteco dice lo siguiente:

Tampoco la jurisdicción religiosa que Fabela cita como argumento en favor de México, correspondía a la política. Es el mismo autor mexicano Rivera quien nos dice:

"Clero de la Nueva España: Obispados. . . En los mediados y fines del siglo XVI hubo en la Nueva España un arzobispado y ocho obispados, a saber: los de Tlaxcala (Puebla), Antequera (Oaxaca), Michoacán, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Guadalajara y Filipinas".

"A la página 66 he dicho que Yucatán, Guatemala y Chiapas, no pertenecía al virreinato de la Nueva España y tampoco las Islas Filipinas; esto era en lo político, mas en lo eclesiástico pertenecían al arzobispado de México".

Así pues, del hecho de que Yucatán tuviese jurisdicción religiosa en curatos comprendidos en el territorio de Belice y Petén, no podemos deducir que estuvieran bajo su jurisdicción política, como tampoco podemos afirmar que lo estuvieran las Filipinas.³⁸

Es muy comprensible el celo que, como guatemalteco, muestra el licenciado Estrada Monroy en su impugnación de los derechos de México sobre Belice. Más aún: podemos admitir que la dependencia militar y la dependencia eclesiástica –sobre todo la primera– no bastan por sí solas para demostrar la dependencia política (ya en su lugar dijimos que su valor probatorio es únicamente complementario o confirmativo). Lo que no resulta comprensible es que Estrada Monroy se abstenga por completo de mencionar en su trabajo los hechos y documentos por los que consta que sólo la Capitanía General de Yucatán realizaba actos de

³⁶ Estrada Monroy, *Op. Cit.*, p. 31.

³⁷ *Ibid.*, p. 33.

³⁸ *Ibid.*, p. 35.

gobierno de carácter administrativo en Belice (hechos y documentos que Estrada Monroy seguramente conoció, pues son mencionados por Isidro Fabela y otros autores que debió consultar), lo cual constituye —como ya lo dijimos— la prueba directa y principal de la pertenencia de Belice a Yucatán en lo político-administrativo.

Sin duda alguna, el punto más crítico de la defensa de los derechos de México sobre Belice, y el que más problemas dará en caso de que el desarrollo de los acontecimientos políticos en dicha colonia obligue a nuestro país a reclamar efectivamente lo que en justicia le corresponde, es el Tratado de límites de 1893. Este nefasto acuerdo nació estigmatizado, pues ya antes de su ratificación suscitó olas de protestas en diferentes sectores de la opinión pública nacional y entre los más destacados publicistas de la época.

Tan pronto como fue conocido el Tratado de 1893, se suscitaron violentas polémicas y enconadas críticas, entre las que destacaron las del Lic. Alejandro Villaseñor y Villaseñor, publicadas en *La Cuestión de Belice y el Informe del señor Secretario de Relaciones* (México, 1894), y las de Néstor Rubio Alpuche en *Belice, Apuntes Históricos y colección de Tratados Internacionales relativos a esta Colonia Británica* (Mérida, 1894). Este último escritor reclamaba el rechazo del Tratado, al que calificaba muy duramente.³⁹

Y no era para menos, pues el tratado traicionaba la postura que México, apoyado en sólidos argumentos históricos, había venido sosteniendo con gran dignidad desde la consumación de su independencia.

En respuesta a las críticas formuladas a los arreglos hechos con Inglaterra, el Ministro Mariscal publicó en el mismo año de 1894 una *Defensa del Tratado de Límites entre Yucatán y Belice*, en la que, para justificar sus actuaciones anteriores. Efectivamente, en su minuta de 1887 sostuvo que el Gobierno mexicano no tenía inconveniente en dar por supuesta la soberanía de la Gran Bretaña sobre el territorio que Guatemala le cedió por su Tratado de 1859, pero que “no puede ser inconsecuente con sus protestas sobre la existencia de dicha Colonia, en una porción de terreno disputable a Guatemala”; en cambio, tanto en su informe al Senado como en su *Defensa del Tratado*, afirma que “la verdad práctica era que los

³⁹ Gobierno de México, “Informe sobre la Cuestión de Belice presentado a la Comisión Americana de Territorios Dependientes”, *Mundo Libre*, Tomo VI, No. 89, México: junio de 1949, pp. 7-8.

límites jurisdiccionales de Yucatán no pasaban del Río Hondo", contradiciendo de esa manera toda la actuación anterior de los gobiernos de México.⁴⁰

Es indudable que el Tratado de 1893, como ya expusimos con cierta amplitud en el trabajo titulado "La Cuestión de Belice",⁴¹ fue firmado por México bajo el influjo de la coacción física y moral ejercida por Inglaterra a través de actos tan indignos como el suministro de armas y municiones a los rebeldes mayas que asolaban a sangre y fuego la península de Yucatán, y la amenaza (velada, naturalmente) de no hacer nada por impedir el incesante avance de la penetración de los colonos ingleses en territorio mexicano. Esquivel Obregón coincide con este punto de vista, y se refiere, además, a la presión ejercida por Inglaterra con la amenaza de fomentar el separatismo de ciertos grupos indígenas yucatecos.

El licenciado Toribio Esquivel Obregón, en sus *Apuntes para la Historia del Derecho en México* sostiene que el Tratado de 1893 fue celebrado "por coacción y amenazas, por el temor del robo y la matanza (de los indios sublevados, que eran ayudados por las autoridades de la Colonia Británica), y haciendo ver al ministro Mariscal que los Indios pedían que se agregara el territorio que ocupaban a la Colonia de Belice; y aunque le decían que iban a contestar por cable, al Gobierno de Belice, que la Reina no podía aceptar semejante oferta, no aseguraban que ya lo hubieran hecho; querían informar primero a nuestro ministro del peligro en que se encontraba en que aquel pedimento de salvajes criminales se convirtiera en clamor popular y origen de un título democrático para la Gran Bretaña..."⁴²

La coacción de Inglaterra sobre México fue tan cierta, que se infiere incluso —entre líneas— de las explicaciones dadas por el Ministro Ignacio Mariscal para justificar la celebración del lesivo y aprobioso tratado.

Del informe de Mariscal a la Cámara de Senadores se desprende que el tratado fue celebrado para poner fin a la "guerra de castas" que con la ayuda de los ingleses realizaban los indios desde 1847, así como para evitar "el crimen tráfico de armas con los indios sublevados", para impedir que los límites de Belice fueran "los que sus habitantes vayan queriendo señalarles en lo futuro, avanzando constantemente según sus necesidades y

⁴⁰ Ibid., p. 8.

⁴¹ Cfr. *El Sol de México*, de fecha 26, 27 y 28 de marzo de 1981, p. 4, respectivamente.

⁴² Gobierno de México, *Op. Cit.*, pp. 744 y 745.

si se quiere su ilimitada codicia"; para evitar los fraudes que en el corte de palo de tinte efectuaban los ingleses al norte del Río Hondo; y finalmente para terminar con la confianza que los indios sublevados tenían en el apoyo de los británicos. Como se ve, las aseveraciones de don Ignacio Mariscal respecto de la coacción atribuida a los ingleses para obtener el tratado de 1893, coinciden con las del licenciado Esquivel Obregón que se citaron arriba.⁴³

Aunque el Informe del Gobierno mexicano no aclara si el Tratado de 1893 fue nulo en su origen por vicio del consentimiento derivado de la coacción, o si solo se refirió a cuestiones de límites y dejó intacta la soberanía de México sobre Belice, el caso es que asevera la subsistencia de dichos derechos de soberanía y se reserva para ocasión propicia su ejercicio.

Las circunstancias antes apuntadas confirman la existencia de los derechos de México sobre una porción de Belice y que el mismo se reserva para ejercitarlos cuando lo estime oportuno, sin perjuicio de hacerlos valer desde luego en caso de que se opere un cambio en el estatuto actual del mismo territorio.⁴⁴

El insigne jurista Isidro Fabela sí afirma expresamente que el objeto del Tratado de 1893 fue exclusivamente la confirmación de los límites establecidos en 1783 entre la zona concesionada y la no concesionada de la provincia de Yucatán, por lo que quedó a salvo la soberanía de México sobre Belice.

Teniendo en cuenta los antecedentes que dieron origen al tratado Mariscal-Spencer St. John, el Lic. Isidro Fabela sostiene que dicho tratado "confirma tan sólo los lineamientos generales del límite entre Yucatán y Belice fijados en 1783, pero deliberadamente se abstuvo de tratar la cuestión de soberanía, punto que quedó en suspenso y que fundamentalmente puede considerarse como que todavía es susceptible de nuevas negociaciones". Y más adelante agrega que nuestro país puede juzgar "... oportuno reafirmar una vez más sus derechos de soberanía en Belice -punto que, a solicitud expresa del Plenipotenciario británico, no fue suscitado en el Tratado de 8 de julio de 1893-..."⁴⁵

Sin embargo, hay autores -incluso mexicanos- que no están de acuerdo con la opinión de Fabela. Piensan que el Tratado de 1893

⁴³ Ibid., p. 9.

⁴⁴ Ibid., p. 9.

⁴⁵ Ibid., p. 8. (La obra de Fabela citada en el Informe de Gobierno de México, es *Belice, Defensa de los Derechos de México*, México: 1944, pp. 300 y 322.

significó *realmente* una cesión de soberanía por parte de México, aunque *formalmente* haya sido estructurado como un simple tratado de límites, porque sería incongruente y aun absurda la fijación de límites internacionales entre dos porciones del mismo Estado soberano (y que estaban fijando límites *internacionales* se demuestra —según dichos autores— por qué el Tratado, en su artículo 1o., se propone expresamente el establecimiento de “el límite entre dicha República (La *República Mexicana*) y la *Colonia de Honduras Británica*”, por lo que México estaba reconociendo implícitamente el estatus de Belice como *Colonia* perteneciente al Imperio *Británico* y, por lo tanto, desmembrada del territorio mexicano).

En todo caso, la cuestión de si el Tratado de 1893 significó o no una cesión de soberanía por parte de México a Inglaterra, tendría que ser resuelta por un tribunal internacional, el cual, por supuesto, tendría que tomar en consideración los antecedentes y circunstancias en que se firmó el Tratado (antecedentes y circunstancias que, por cierto, dicen muy poco de la buena fe de Inglaterra).

Pero incluso suponiendo que por el Tratado Mariscal-St. John México hubiera transferido a Inglaterra su soberanía sobre Belice, podría recuperarla cuando se presente la ocasión oportuna, comunicando a Inglaterra y sometiendo a un tribunal internacional su decisión de dar unilateralmente por terminado dicho Tratado, invocando cualquiera de las siguientes causas: 1) *vicio grave del consentimiento*, debido a la coacción física y moral ejercida por Inglaterra para lograr que el gobierno porfirista firmara el Tratado; 2) *lesión* (puesto que a la importante prestación otorgada por México, consistente nada menos que en la cesión de su soberanía sobre un territorio considerable, no corresponde ninguna contraprestación por parte de Inglaterra, salvo la promesa de cesar en las ruines agresiones que venía cometiendo contra México a través del fomento de la penetración de los colonos beliceños en nuestro territorio y del suministro de armamento a los indios rebeldes); 3) aplicación del principio *rebus sic stantibus* (“mientras las cosas sigan así”), según el cual, los tratados para los que no se señaló expresamente fecha de expiración, pueden darse por terminados —dado que tampoco pueden entenderse como eternos— cuando se modifiquen substancialmente las causas, circunstancias y objetivos que le dieron origen.

De acuerdo con el principio general *pacta sunt servanda* de que hemos hecho mérito, se acepta la obligatoriedad estricta de los tratados pero esto no puede significar de ninguna manera que los tratados sean eternos, pues también es un principio generalmente aceptado, que en todo tratado DEBE ENTENDERSE INCLUIDA TACITAMENTE LA CLAUSULA *REBUS SIC STANTIBUS*.⁴⁶

He aquí lo que pinesa un destacado internacionalista del principio o cláusula *rebus sic stantibus*.

Si no se fija la duración de un tratado, no puede presumirse que se señaló la eternidad como período de vigencia, lo que físicamente es imposible, ni dejar éste a la discreción de una de las partes, lo que haría inútil y nugatorio el convenio, ni, por último, esperar un acuerdo de los signatarios sobre el momento adecuado para la expiración, PORQUE ES DE SUPONERSE QUE LA PARTE EN CUYO FAVOR HAN OBRADO LAS CIRCUNSTANCIAS CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, SE Opondrá SIEMPRE. Siendo de una facilidad extrema consignar en el tratado la fecha de su expiración, el no hacerlo así, ES PRUEBA CONCLUYENTE DE QUE ESTA NO PODIA FIJARSE ANTICIPADAMENTE Y QUE SE HA DEJADO A LA FUERZA DE LA NUEVA SITUACION, EL PRODUCTOR COMO EFECTO LA CONCLUSION O LA MODIFICACION DEL CONVENIO.⁴⁷

En el caso del Tratado Mariscal-St. John de 1893, se han verificado los supuestos de aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*, porque han desaparecido ya las únicas causas y circunstancias por las que México firmó dicho acuerdo, a saber: 1) México ha alcanzado un grado de desarrollo que le permite ejercer de facto su soberanía sobre todo su territorio, por lo que ya no hay peligro de que los colonos o concesionarios beliceños sigan penetrando en nuestro país; 2) la guerra de castas en Yucatán es ya, afortunadamente, cosa del pasado, por lo que Inglaterra ya no puede continuar con su pérvida política de incitación y suministro de armas a los indios rebeldes; 3) el pueblo de Yucatán ha consolidado su conciencia de mexicanidad, por lo que ya no hay en ese Estado grupos importantes entre los que Inglaterra pueda seguir fomentando la discordia y el separatismo; y 4) la modificación del estilo de las relaciones internacionales impide a Inglaterra

⁴⁶ Gallegos, *Op. Cit.*, p. 87.

⁴⁷ Antokiletz, *Derecho Internacional Público*, citado por: Gallegos *Op. Cit.*, pp. 87-88.

continuar con su política de agresión y amenazas para manipular a las naciones débiles, por lo que el poderío —ahora en franca decadencia— de la Pérfida Albión ha dejado de representar un peligro para México en caso de que éste se lance por la vía legal a la viril defensa de sus derechos.

Como resultado de todo lo anterior, han desaparecido por completo los *únicos* objetivos *reales* del Tratado de 1893, y éste, en consecuencia, ha dejado de prestar a México el *único* servicio que alguna vez prestó, a saber: librarlo de las agresiones y maquinaciones inglesas referidas en los incisos 1 a 4 del párrafo anterior.

Si en estas circunstancias no es aplicable la cláusula *rebus sic stantibus*, entonces nunca lo será. En ninguna época. Para ningún país. Para ningún tratado.

La puerta está abierta. Sólo falta que se produzca en Belice un cambio substancial de estatus político, sobre todo si dicho cambio no se orienta hacia una independencia decidida por la voluntad del pueblo beliceño, para que México consiere llegada la ocasión de hacer valer sus derechos. La firmeza de su actitud, en ese caso, será congruente con las exigencias del derecho internacional y con los deberes de respeto y amistad para con las demás partes del conflicto.

Si Inglaterra retirase su bandera de Honduras Británica, ya porque se allanara a ello por medio de negociaciones, ya porque fuera constreñida por un laudo arbitral ¿habría de pasar a Guatemala todo lo que fue Belice, cuando es evidente que nunca sonoreó esa zona por entero? Es claro que México podría pretender, entonces, que se le reintegrara lo que le perteneció como heredero de España, por los mismos títulos en que se basa la soberanía guatemalteca.

Esta actitud es la que se refleja en el informe que ha presentado nuestra Secretaría de Relaciones a la Comisión Americana de Territorios Dependientes, reunida en la Habana, y es necesario reconocer que es absolutamente correcta: muestra su respeto de los tratados, es amigable para Inglaterra y muy especialmente para Guatemala, a la que México reitera su tradicional simpatía “por lo que se refiere a sus derechos sobre la porción del territorio de Belice que en justicia le corresponda”.⁴⁸

... México podría reclamar todo el territorio de Belice hasta el río Sibún, que perteneció a la Capitanía de Yucatán, como es muy fácil probarlo históricamente, y en ello ningún daño inferiría a Guatemala, que nunca tuvo derecho ninguno sobre ese tramo.

⁴⁸ Gerano Fernández Mac Gregor, “La Actitud de México respecto de Belice”, *Mundo Libre*, Tomo VI, No. 92, México: agosto de 1949, p. 17.

Ya se ve que la actitud mexicana nada tiene de prepotente, pues por ahora se limita a respetar el *statu quo*, y para el caso de que éste desaparezca se atiene a los medios pacíficos para dirimir las diferencias e entre las nacionea.⁴⁹

BIBLIOGRAFIA

1. Alder Burdon, Sir John. *Archives of British Honduras*. Londres, 1931-1934.
2. Ancona, Eligio. *Historia de Yucatán*. Edición hecha por el Gobierno del Estado de Yucatán, República Mexicana. México, 1917. Tomos del I al IV. *Historia de Yucatán*. Imprenta de M. Heredia, Mérida: Arguelles, 1878.
3. Askinasy, Siegfried. *El Problema Agrario de Yucatán*. México: Botas, 1936.
4. Asturias, Francisco. *Belice*. Publicaciones de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, C. A., 1941. *Belice; Apuntes Históricos y Colección de Tratados Internacionales relativos a esta Colonia Británica*; Imprenta de la Revista de Mérida; Mérida, 1894.
5. Clegern, Wayne M. "New Light on the Belize Dispute", *American Journal of International Law*. 5 (2), Washington: abril de 1958.
6. Cue Canovas, Agustín, "El Belice Mexicano", *Mundo Libre*. México, agosto de 1949, Tomo VI, No. 91.
7. Estrada Monroy, Julio. *Belice* (tesis profesional). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, México: 1947.
8. E. U. M. *Correspondencia Diplomática cambiada entre el gobierno de la República y el de su Majestad Británica con relación al territorio llamado Belice, 1872-1878*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1878.
9. Fabela, Isidro. *Belice, Defensa de los Derechos de México*. México, Mundo Libre, 1944.
10. Fernandez Mac Gregor, Genaro. "La Actitud de México respecto de Belice", *Mundo Libre*. México, agosto de 1949, Tomo VI, No. 91.
11. Gallegos, Anibal. *El Belice Mexicano*. (tesis profesional). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, México: 1951.
12. Gobierno de México, "Informe sobre la Cuestión de Belice presentado a la Comisión Americana de Territorios Dependientes", *Foro de México*, No. 62, México, mayo de 1958.
13. Gobierno de México, "Informe sobre la Cuestión de Belice presentado a la Comisión Americana de Territorios Dependientes", *Mundo Libre*, México, junio de 1949, Tomo VI, No. 89.
14. Hijuelos F., Fausto A., *México* (Monografía). México: Ed. de la Secretaría de Educación Pública, 1942.
15. Landa, Diego De. *Relación de las Cosas de Yucatán*. México: Pedro Robredo, 1938.

⁴⁹ Ibid., p. 19.

16. Llanas Sánchez, Enrique. *México y sus Derechos sobre Belice* (tesis profesional) México: UNAM, 1958.
17. Martínez Alomia, Gustavo. *Historiadores de Yucatán*. Tipografía Campeche: "El Fénix", 1906.
18. Martínez Alomia, Santiago, *Belice, Estudio histórico, político y legal sobre el proyecto de tratado de límites concertado entre el Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, y Sir Spencer St. John, Ministro plenipotenciario de Inglaterra*. Campeche: Biblioteca de El Reproductor Campechano, 1945.
19. Mendoza, José Luis. *Inglaterra y sus Pactos sobre Belice* Guatemala, C. A., 1942.
20. Molina Solís, Juan Francisco: *Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán*, Mérida de Yucatán: Imprenta y Litografía R. Caballero, 1896.
Historia de Yucatán desde la Independencia de España, hacia la Época Actual. Mérida, 1921.
Historia de Yucatán durante la Dominación Española. Mérida de Yucatán: Imprenta de la Lotería del Estado, 1913, Tomos I y III.
21. Peimbert Sierra, Margarita. *El Problema Político, Económico y Jurídico de Belice*. (tesis profesional), México: UNAM, 1964.
22. Peniche Manuel. "Belice". *Boletín de la Sociedad de Geografía Estadística de México*. Segunda Época. Tomo I.
23. Pérez Trejo, Gustavo A., *Documentos sobre Belice o Balice*. México, 1858.
24. Prats, Alardo. *Visión actual de Belice*. México: Libro Mex, 1858.
25. Riva Palacio, Vicente. *México a través de los Siglos*. México.
26. Romo García, Eloy. *Los Derechos de México sobre Belice*. (tesis profesional) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, México: 1942.
27. Rubio Alpuche, Nestor. *Belice*. Mérida, 1894.
28. Saens, Vicente. *Nuestras Vías Interoceánicas*. México: América Nueva, 1957.
29. Santizo Galvez, Gustavo. *El Caso de Belice a la Luz de la Historia y el Derecho Internacional* (tesis profesional). México: UNAM, 1940.
30. Secretaría de Relaciones Exteriores, *Continuación del Libro Blanco*. Guatemala, C. A., 1941.
31. Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, *Libro Blanco, controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativo a la convención de 1859, sobre asuntos territoriales*. Guatemala, C. A. 1941.
32. Secretaría de Relaciones Exteriores de México, *Tratados y Convenciones firmados y no ratificados por la República Mexicana desde su independencia hasta el año actual*. México, 1878.